



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 11 de febrero de 2026

Sesión 8 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 11 de febrero de 2026	Sesión 8 Anexo A

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por la que remite el acuerdo relativo al Plan Integral y el Calendario de coordinación del proceso electoral local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

5

INICIATIVAS DE SENADORES

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 15 y se reforma la fracción II del artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, presentada por el senador Pablo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. . .

11

LEY GENERAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8o. Bis a la Ley General de Desarrollo Social, y los

artículos 55 Bis, 55 Ter y 55 Quater de la Ley General de Alimentación Ade- cuada y Sostenible, y la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto So- bre la Renta, presentada por el senador Raúl Morón Orozco, del Grupo Parla- mentario de Morena.	19
--	----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN
TÉCNICA JURÍDICA**

Oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/0378/2026

Ciudad de México, a 30 de enero de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

Presidenta de la Cámara de
Diputados en la LVXI Legislatura
P r e s e n t e

Fundamento

Artículos 41, párrafo tercero, Base III, Apartados A y C, y Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, *Constitución*); 30, numeral 1, inciso i), 55, numeral 1, incisos g) y o), 160, numeral 1, y 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente, *LGIFE*); 3, 6 y 21, fracción IV, de la Ley General de Comunicación Social; 6, numeral 4, incisos r) y s), y 7, numeral 8, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo, *RRTME*); y "Acuerdo [...] mediante el cual se modifican los plazos para la presentación de solicitudes de la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el formulario que las acompaña, establecidos en los diversos INE/CG03/2017, INE/CG352/2021 E INE/CG1717/2021..." identificado como INE/CG559/2023.

Antecedentes

El veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG1131/2025, relativo al Plan Integral y el Calendario de coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

El veintisiete de noviembre siguiente, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/140/2025 mediante el cual se aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Así, las fechas del período de campaña, período de reflexión y jornada electoral del proceso electoral local, son las siguientes:

Período de campaña	Período de reflexión	Jornada Electoral
5 de mayo al 3 de junio de 2026	4 al 6 de junio de 2026	7 de junio de 2026

3099



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN TÉCNICA JURÍDICA

Oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/0378/2026

Recordatorio

La prohibición establecida en el artículo 41, párrafo tercero, Base III, Apartado C, de la Constitución, en relación con los artículos 209, numeral 1, de la LGIPE, y 7, numeral 8, del RRTME, se refiere a que durante el tiempo comprendido entre el inicio de la campaña electoral y hasta la conclusión de la jornada comicial respectiva, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social¹ de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y de cualquier otro ente público, salvo la relativa a:

1. Las campañas de información de las autoridades electorales;
2. Las relativas a servicios educativos y de salud; y,
3. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, el artículo 21 de la Ley General de Comunicación Social señala que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda campaña de comunicación social en los medios de comunicación, salvo: i) la campañas de información de las autoridades electorales; ii) las relativas a servicios educativos y de salud; iii) las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y iv) cualquier otra que autorice el Consejo General de este Instituto, de manera específica durante los procesos electorales, **sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por éste son las que podrían difundirse.**

En ese sentido, el ejercicio de acciones de gobierno, programas sociales, y ejercicio de facultades de supervisión, prevención y verificación, no se encuentran prohibidas durante el período de prohibición; sin embargo, una vez iniciado el período de campañas electorales, si dichas actividades las pretenden difundir, deberán ser sólo aquellas que constituya información pública de carácter institucional² y no así propaganda gubernamental³.

¹ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el expediente SUP-REP-06/2015, determinó lo que debe entenderse por "bajo cualquier modalidad de comunicación social", de la que se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

² Es aquella que versa sobre servicios y trámites que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones.

³ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-142/2019, definió a la propaganda gubernamental como toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN TÉCNICA JURÍDICA

Oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/0378/2026

Así, considerando los plazos establecidos en el Acuerdo INE/CG559/2023 para todas las autoridades, mismos que deberán observar para la presentación de las solicitudes de excepción a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental que el Consejo General de este Instituto, como autoridad competente, deberá contestar, es menester comunicar a esa H. Cámara de Diputaciones que, considerando que durante 2025-2026 tiene verificativo un Proceso Electoral Local no coincidente con un Proceso Electoral Federal, como es el caso que nos ocupa, las solicitudes de excepción previstas en el texto constitucional que formulen los entes gubernamentales deberán presentarse al menos 45 días naturales antes de que inicie el período de campaña en esa entidad.

Por lo anterior, atentamente se le comunica que, en razón de que la campaña del Proceso Electoral Local 2025-2026 en el estado de Coahuila iniciará el 5 de mayo de 2026, la fecha límite para la presentación de solicitudes de excepción a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en radio y televisión en dicha entidad federativa que se pretendan someter a la consideración del Consejo General de este Instituto, será el **20 de marzo de 2026**.

En este contexto, también le comunico que en el punto de Acuerdo **SEGUNDO** del instrumento INE/CG559/2023 se aprobó el nuevo formulario electrónico, mismo que de manera obligatoria deberá incluirse en las solicitudes que se presenten para su análisis.

El mencionado formulario tiene las siguientes características:

1. El formulario deberá obtenerse, contestarse y enviarse de manera electrónica.
2. Para ingresar al formulario sólo se requerirá que la persona usuaria tenga acceso a una cuenta de correo electrónico Gmail y conexión a internet.
3. Los entes gubernamentales deberán proporcionar los correos electrónicos de las personas funcionarias que podrán ingresar al formulario (propietaria y suplente), a efecto de delimitar el acceso y evitar su mal uso. Es preciso señalar que no se proporcionará un usuario y contraseña, sólo se dará acceso a los correos electrónicos que sean remitidos.
4. Se habilitarán cuentas de correo electrónico institucionales para que personal de esta Dirección Ejecutiva aclare las dudas y atienda los comentarios de los entes gubernamentales que así lo requieran.

En este orden de ideas, se emite un recordatorio de lo siguiente:

o dependencia de gobierno, que difunde logros, acciones de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos, que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN TÉCNICA JURÍDICA

Oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/0378/2026

1. **La fecha límite para la presentación de solicitudes de excepción** a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en **radio y televisión** que se pretendan someter a la consideración del Consejo General de este Instituto, será el **20 de marzo de 2026**.
2. Que en caso presentar solicitudes de excepción para difundir propaganda gubernamental ante esta autoridad nacional, nos proporcionen **dos cuentas de correo electrónico** con la finalidad de que se les pueda conceder a éstas el acceso al sistema para el llenado y envío del formulario. Las cuentas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Tener dominio **@gmail.com** para acceder al software de administración de encuestas Google Forms.
 - Señalar cual es la **cuenta propietaria** y cuál es la **suplente**.
3. Que una vez recibidas las cuentas de correo electrónico que tenga a bien remitir, esta autoridad nacional **dentro de las 48 horas siguientes** enviará vía correo electrónico a las cuentas autorizadas la liga electrónica para que pueda acceder al sistema y hacer el llenado del o los formularios que estimen convenientes.
4. Que las cuentas de correo institucional para remitir la información solicitada, así como contestar cualquier duda y comentario relacionado con este tema son: yessica.alarcong@ine.mx y shunashi.morales@ine.mx.
5. Que en caso de no proporcionar a esta autoridad electoral las cuentas de correo electrónico con dominio **@gmail.com** no podrá acceder al sistema para el llenado y envío del formulario, documento que es obligatorio y necesario para que las de excepción para difundir propaganda gubernamental sean analizadas por este Instituto.
6. Que, **de forma excepcional**, si algún ente gubernamental no cuenta con los medios necesarios para implementar la modalidad del formulario electrónico o se presentara alguna falla técnica que impidiera el uso de esta vía, las solicitudes se podrán remitir de manera física, ante esta autoridad o sus órganos delegacionales **utilizando forzosamente el formulario aprobado en el Acuerdo INE/CG559/2023**. Para el particular, se privilegiará la notificación electrónica de los formularios.

Resulta importante destacar que, las solicitudes de excepción a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental **no deben versar** sobre la autorización para ejercer



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y GESTIÓN TÉCNICA JURÍDICA

Oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/0378/2026

acciones de gobierno, programas sociales, y llevar a cabo facultades de supervisión, prevención y verificación, sino solo sobre campañas de difusión.

De acuerdo a lo anterior, es importante mencionar que lo que se persigue con la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante este período, no tiene por objeto impedir que las personas servidoras públicas lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los diferentes órdenes de gobierno y menos prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que corresponda, pues ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población, ya que no resulta razonable que se paralicen las actividades que el gobierno implementa en beneficio de la sociedad.

Es decir, que ello no constituya una alteración a la posibilidad de una mejor realización de las tareas que encomienda la Constitución y la ley a las personas servidoras públicas en beneficio de la sociedad, pues debe procurarse que con ese actuar no se contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción que pueda afectar el resultado del proceso consultivo⁴.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando de Usted,

A T E N T A M E N T E

YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.e.p.- **Lic. Guadalupe Taddei Zavala**, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

Dra. Claudia Arlett Espino, Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.

Visto bueno	Shunashi Morales Díaz Ordaz
Elaboró	María Fernanda Rodríguez Álvarez

⁴ Véase la tesis V/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "*PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)*".

FIRMADO POR: MORALES DIAZ ORDAZ SHUNASHI
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 5668538
HASH:
9B65E463CC61FD43A2969611632F625F6A36A23F6FB9B3
CF1AC4FD616F637704

FIRMADO POR: ALARCON GONGORA GUADALUPE YESSICA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 5668538
HASH:
9B65E463CC61FD43A2969611632F625F6A36A23F6FB9B3
CF1AC4FD616F637704

**Sen. Pablo Angulo Briceño**

33

Quien suscribe, **Senador Pablo Angulo Briceño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVII al artículo 15 y se reforma la fracción II del artículo 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la pandemia por Covid-19, muchas actividades del ser humano han cambiado, entre las cuales encontramos un ejemplo claro en la manera de adquirir mercancías, consolidándose los esquemas de compraventa de alimentos por medio de aplicaciones digitales, lo cual ahora forma parte de la vida cotidiana de millones de personas, principalmente en grandes ciudades. En 2024, se estima que alrededor de 2 mil millones de personas utilizaron servicios de entrega de comida a nivel mundial¹, lo que da cuenta del auge que han cobrado los esquemas de comercio electrónico, pero que también ha urgido a los gobiernos a establecer esquemas regulatorios de diversa índole, siendo uno relevante el relativo a normar la actividad de las personas repartidoras, enfatizando las regulaciones en la protección de sus derechos.

En países como España la economía de plataformas digitales, representada por empresas como Glovo, Uber Eats y Deliveroo, creció rápidamente sin que existiera un marco legal específico que protegiera a los repartidores. Durante años, estos trabajadores fueron contratados como autónomos, lo cual permitía a las empresas evitar responsabilidades laborales, trasladando todos los riesgos al trabajador. Sin embargo, la presión sindical, las sentencias judiciales y las investigaciones de la Inspección de Trabajo evidenciaron que existía una relación de subordinación.

Ante este escenario, en 2021, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto-ley 9/2021, conocido como la *Ley Rider*, que establece la presunción de laboralidad para los trabajadores de plataformas digitales. Es decir, se parte del supuesto de que estos repartidores deben ser considerados empleados, con acceso a seguridad social, vacaciones, derecho a paro y representación sindical. Este cambio legal fue impulsado por el Ministerio de Trabajo, liderado por Yolanda Díaz, y representó un parteaguas en Europa.

¹ "El estado de la industria de entrega de comida a nivel mundial en 2025", consultable en: <https://www.deliverect.com/es/blog/tendencias/el-estado-de-la-industria-de-entrega-de-comida-a-nivel-mundial-en-2025>

Aunque algunas empresas como Glovo intentaron resistirse mediante subterfugios legales, las sanciones económicas y la presión institucional obligaron a cambiar su modelo. En diciembre de 2024, Glovo anunció que abandonaría el sistema de falsos autónomos, contratando a sus repartidores como empleados. Este caso demuestra que, cuando el Estado actúa con firmeza, es posible proteger a los trabajadores frente a los abusos de la economía digital.

A nivel continental, la Unión Europea (UE) ha reconocido que el crecimiento de las plataformas digitales representa una transformación estructural del mundo laboral. Más de 28 millones de personas en la UE trabajan en este tipo de economía, muchas veces sin protección social. Ante la falta de criterios unificados, la Comisión Europea propuso en 2021 una directiva sobre el trabajo en plataformas, buscando establecer una presunción legal de empleo para los repartidores y conductores de apps digitales. Esta propuesta identifica cinco condiciones que, si se cumplen, obligan a las empresas a reconocer a los trabajadores como empleados: Control de horarios, fijación de tarifas, limitación de autonomía, evaluación algorítmica y supervisión directa. Si se valida esta directiva en los Estados miembros, las plataformas deberán ajustar sus modelos de negocio. Además, la UE ha planteado un principio fundamental: la tecnología no debe ser una excusa para violar los derechos laborales. Esta visión plantea la necesidad de que los algoritmos que gestionan el trabajo sean transparentes y auditables, evitando decisiones unilaterales por parte de las empresas. Así, la Unión Europea no solo busca proteger a los trabajadores, sino también establecer un nuevo estándar ético para el empleo digital.

Por otro lado, Estados Unidos representa un caso singular. En lugar de impulsar una legislación nacional para proteger a los repartidores de plataformas como DoorDash, Uber Eats y Postmates, entre otras, las decisiones han sido lideradas por los estados.

En California, en 2019, se aprobó la denominada AB5, una ley que establecía que los repartidores debían ser considerados trabajadores si existía dependencia económica y control empresarial. Sin embargo, las grandes plataformas invirtieron más de 200 millones de dólares para impulsar la Proposición 22, aprobada por votación popular en 2020. Esta norma permitió clasificar a los repartidores como contratistas independientes, aunque con ciertos beneficios, como seguros limitados, pagos por accidentes y compensaciones en caso de enfermedad. La Proposición 22 fue posteriormente declarada inconstitucional por un tribunal, pero las apelaciones continúan. Lo cierto es que el modelo estadounidense privilegia la flexibilidad por encima de la protección laboral. No obstante, movimientos laborales en ciudades han permitido que ciudades como Nueva York logren un salario mínimo para trabajadores de plataformas digitales.

Ello también ha permeado en la vida cotidiana de los habitantes de las urbes de nuestro país, modificando patrones y hábitos de consumo, en donde el papel de las plataformas digitales de entrega de comida rápida se ha vuelto preponderante, y en donde gran parte de la población joven encuentra una ventana de oportunidad laboral, que en su gran mayoría se encuentran en condiciones desfavorables económicamente, pues muchos de ellos ven a las plataformas digitales como una salida al desempleo temporal o en su defecto como un segundo trabajo, dado a que sus niveles de ingresos no están a la par con sus necesidades básicas. Tal circunstancia ha originado la urgencia de regular todos aquellos ámbitos en los que impacta dicha actividad, para evitar la vulneración de derechos humanos y proteger esferas jurídicas de diversos actores.

A pesar de las oportunidades laborales que brindan las plataformas digitales, también es palpable la precariedad en que miles de personas desempeñan sus actividades de reparto y entrega de productos, como es la falta de protección social, la inestabilidad de sus ingresos y los costos que deben asumir como es la compra de mochilas donde transportar los alimentos, las refacciones de sus motocicletas y el exorbitante gasto en gasolina, que son insumos considerados como herramientas de trabajo que legalmente correspondería aportar a los patrones para llevar a cabo la actividad de que se trata.

Si bien es cierto que la reforma realizada y publicada de finales del 2024, reconoce en la Ley Federal del Trabajo a las y los repartidores de plataformas digitales como trabajadores y aunado a ello establece un ámbito jurídico equiparado en derechos laborales y de seguridad social a los del sector formal, estableciendo las condiciones necesarias para formalizar la relación laboral, existen aún aspectos que deben considerarse para dotar de estabilidad económica a ese sector laboral, debido a la inversión que en lo personal deben realizar para poder desempeñar su actividad, por lo cual exploramos la necesidad de establecer un estímulo fiscal para el mejoramiento de los ingresos de dicho sector de la población.

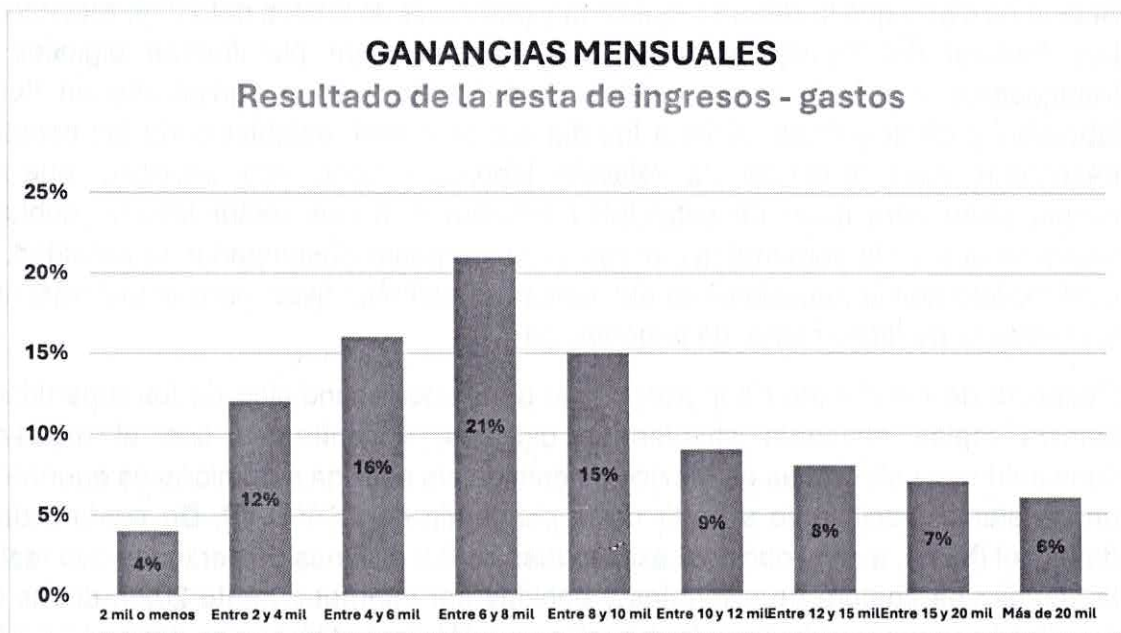
Respecto de los niveles de ingresos y el perfil socioeconómico de los repartidores de comida rápida mediante plataformas digitales, encontramos que el mercado de consumidores potenciales en México de comida vía entrega a domicilio es enorme y está en constante crecimiento a partir de la pandemia de COVID-19. De conformidad con datos del INEGI, a nivel nacional existen más de 6.8 millones de personas que realizaron al menos una compra de alimentos y bebidas por internet durante 2020, de las cuales casi 2 millones son de la Zona Metropolitana del Valle de México, es decir, el 28.8 %², en

²<https://oxfam-mexico.org/este-futuro-no-aplica/#:~:text=Se%20levantaron%20m%C3%A1s%20de%20mil,recortan%20sus%20m%C3%A1rgenes%20de%20ganancias.>

donde los costos y beneficios de esta actividad económica no se reparten de manera equitativa, pues los repartidores de comida rápida son los más desfavorecidos por el esquema tributario desproporcional y sin el aseguramiento de ganar al menos el salario mínimo establecido en el país.

De acuerdo con el estudio *"Este futuro no aplica"* realizado por Oxfam México y el Instituto de Estudios Sobre la Desigualdad (Indesig) que se sustenta en una encuesta elaborada por ellos mismos, de más de mil personas repartidoras encuestadas, levantada en la Ciudad de México entre el 20 de agosto y el 20 de septiembre de 2021, dan conocer que *"en promedio, las personas repartidoras ganan 2 mil 085 pesos por semana, con una mediana de 1 mil 700 pesos. Este dato proviene del cálculo de restar a los ingresos promedio semanales que reportan las personas repartidoras (2 mil 562 pesos) los gastos y costos semanales reportados asociados con el uso de la aplicación y la realización de su trabajo. Así pues, estas utilidades generadas equivalen a 53 pesos promedio por hora trabajada (con una mediana de 40 pesos)"*³.

La encuesta también arroja que el 21% de la muestra gana entre 6 y 8 mil pesos mensuales; un 16% entre de 4 y 6 mil pesos; un 12% entre de 2 y 4 mil; y un 4% que no gana ni 2 mil pesos, tal y como se puede observar en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaborada con información de Enpra (Oxfam México e Indesig).

³ *"Este futuro no aplica"* Oxfam México y el Instituto de Estudios Sobre la Desigualdad. Consultable en: <https://oxfam-mexico.org/este-futuro-no-aplica/#:~:text=Se%20levantaron%20m%C3%A1s%20de%20mil,recortan%20sus%20m%C3%A1rgenes%20de%20ganancias.>

Aunque el salario mínimo en México se incrementó por arriba de la línea de pobreza y tuvo un aumento del 12% para el año 2025⁴, y un 6.5% para este 2026, estableciéndose en 315.04 pesos diarios, es decir, de \$9,582.47 pesos mensuales; no se ha realizado una política de carácter fiscal para que los repartidores de alimentos de plataformas digitales puedan alcanzar un ingreso mensual en el umbral del salario mínimo vigente en nuestro país, pues se puede observar en la anterior gráfica, que el 53% de la muestra de repartidores de comida a través de plataformas digitales gana menos de 8 mil pesos mensuales, quedando por debajo del salario mínimo mensual.

Por lo anterior, es urgente enfocar la atención en generar condiciones de equidad económica, para elevar el ingreso de este sector, en franco incremento, y permitir un desarrollo económico equilibrado de quienes encuentran en la entrega de alimentos vía aplicaciones digitales, una fuente de ingresos sólida y real.

Aunado a esto, las altas comisiones de las plataformas y las retenciones de impuestos que les tienen que hacer por ley a las y los repartidores de comida rápida reducen sensiblemente sus ganancias, dado el actual régimen fiscal en donde se encuentran dentro del Sistema de Administración Tributaria (SAT) pagan el 3% de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el 8% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) quienes alcancen un ingreso de hasta 25 mil pesos mensuales⁵.

En ese tenor, la propuesta de reforma que se plantea busca:

1. Modificar los artículos 15 y 18-J de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para eliminar el IVA a quien realice actividades de servicio de entrega de alimentos mediante plataformas tecnológicas, con la finalidad de generarles un rubro de ahorro y encaminar la regulación fiscal a un equilibrio económico de ese importante sector de la formalidad laboral en nuestro país.

La reforma que se plantea se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor	Iniciativa con proyecto de decreto
Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios: I.- a XVI.- ...	Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios: I.- a XVI.- ...

⁴ Fuente: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Consultado el 18 de marzo de 2025. Véase en: <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2025?idiom=es>

⁵ Portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

XVII. A las personas físicas que realicen actividades de servicio de entrega de alimentos preparados a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

18-J.- ...

I.- ...

II. Cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deberán:

a) Retener a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el 50% del impuesto al valor agregado cobrado. Tratándose de las personas a que se refiere este inciso, que no proporcionen a las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo la clave en el registro federal de contribuyentes, prevista en la fracción III, inciso b) del mismo, la retención se deberá efectuar al 100%, **a excepción de lo dispuesto por la fracción X del artículo 15 de la presente Ley.** El retenedor sustituirá al enajenante, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago del impuesto, en el monto correspondiente a la retención.

Conforme al artículo 169, numeral 1, fracción III del Reglamento del Senado, esta iniciativa se relaciona con la Agenda 2030, Objetivos 1 y 8, titulados Fin de la pobreza y Trabajo decente y crecimiento económico, respectivamente.⁶

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 15 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18-J DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I.- a XVI.- ...

XVII. A las personas físicas que realicen actividades de servicio de entrega de alimentos preparados a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Sección II

De los servicios digitales de intermediación entre terceros

18-J.- ...

I.- ...

II. Cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deberán:

a) Retener a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el 50% del impuesto al valor agregado cobrado. Tratándose de las personas a que se refiere este inciso, que no proporcionen a las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo la clave en el registro federal de contribuyentes, prevista en la fracción III, inciso b) del mismo, la retención se deberá efectuar al 100%, **a excepción de lo dispuesto por la fracción X del artículo 15 de la presente Ley.** El retenedor sustituirá al enajenante, prestador del servicio u otorgante del

⁶ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023, en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

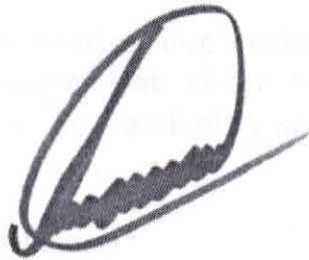
uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago del impuesto, en el monto correspondiente a la retención.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Sesiones del Senado de la República, Ciudad de México, a Febrero de 2026.

Suscribe



SENADOR PABLO ANGULO BRICEÑO

03 FEB. 2026

Se REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

Senadora Laura Itzel Castillo Juárez

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores

del H. Congreso de la Unión.

6 El que suscribe, RAÚL MORÓN OROZCO, senador por el Estado de Michoacán, perteneciente al Grupo Parlamentario del MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 8 Bis a la Ley General de Desarrollo Social; el artículo 55 Bis, 55Ter y 55 Quáter a la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible; así como la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de donación de alimentos para el consumo humano, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

En México, se desperdician más de **20 millones de toneladas de alimentos** al año, lo que equivale aproximadamente el 34% de la producción nacional, según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Este fenómeno contrasta de manera alarmante con el hecho de que el **27.9% de la población mexicana (35.4 millones de personas)** enfrenta carencias por acceso a la alimentación adecuada, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2022).

El desperdicio alimentario no solo perpetúa desigualdades sociales, sino que también tiene graves consecuencias ambientales. La producción y el desecho de estos alimentos generan anualmente **25 millones de toneladas de CO₂ equivalente**, contribuyendo al cambio climático y desperdiciando recursos hídricos, agrícolas y energéticos que podrían ser optimizados para combatir el hambre y la pobreza.

A pesar de esta realidad, México carece de un marco legal integral que regule la gestión del desperdicio alimentario y fomente la donación de alimentos aptos para el consumo humano. Aunque existen esfuerzos aislados, como los promovidos por el Banco de Alimentos de México, la falta de regulaciones claras y de incentivos fiscales adecuados obstaculiza que supermercados, restaurantes y productores participen activamente en la redistribución de alimentos.

II. Justificación y marco legal.

El derecho a la alimentación adecuada está consagrado en el Artículo 4° de la Constitución Mexicana, así como en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin embargo, garantizar este derecho requiere no solo la disponibilidad de alimentos, sino también su acceso efectivo, especialmente para los sectores más vulnerables de la población.

Ante la magnitud del desperdicio alimentario y sus implicaciones sociales y ambientales, resulta imperativo implementar reformas legales que prioricen:

1. **La reducción del desperdicio de alimentos:** Estableciendo obligaciones para supermercados y restaurantes de donar alimentos aptos para el consumo humano en lugar de desecharlos.
2. **Incentivos fiscales:** Simplificando la deducción fiscal de las donaciones alimentarias para motivar la participación del sector privado.
3. **Regulación sanitaria:** Garantizando que los alimentos donados cumplan con estándares de inocuidad para proteger a los beneficiarios.
4. **Prohibición de la destrucción de alimentos:** Impidiendo que alimentos aptos para el consumo sean destruidos intencionalmente por razones comerciales o logísticas.

III. Derecho comparado en el ámbito internacional.

La experiencia internacional ha demostrado que la regulación del desperdicio alimentario es una medida efectiva para combatir la pobreza alimentaria y fomentar una economía circular. Por ejemplo:

- En **Francia**, la Ley de Transición Energética y del Crecimiento Verde (2016) obliga a los supermercados a donar alimentos no vendidos a organizaciones benéficas y prohíbe su destrucción.
- En **Italia**, la Ley Gadda (2016) ofrece incentivos fiscales y simplifica los trámites administrativos para la donación de alimentos.
- En **Estados Unidos**, el "Bill Emerson Good Samaritan Food Donation Act" protege a quienes donan alimentos de buena fe contra posibles litigios, fomentando la participación empresarial.

Estas experiencias muestran que las reformas legales pueden transformar un problema estructural en una oportunidad para generar impactos sociales, económicos y ambientales positivos.

México puede adoptar una legislación basada en estas experiencias, adaptándola a sus condiciones sociales, económicas y culturales.

IV. Propósitos de las reformas y adiciones.

1. **Garantizar el derecho a la alimentación:** Redistribuir los alimentos no vendidos hacia grupos vulnerables, como asilos de ancianos, casas-cuna, casas-hogar, hospitales y comunidades marginadas en zona rural, urbana o indígenas.
2. **Promover la sostenibilidad ambiental:** Reducir el desperdicio alimentario como parte de una estrategia de economía circular que disminuya las emisiones de gases de efecto invernadero y optimice el uso de recursos naturales.
3. **Fortalecer la solidaridad social:** Establecer una cultura de responsabilidad compartida entre el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y el gobierno.
4. **Incentivar la participación empresarial:** Ofrecer beneficios fiscales claros y procesos administrativos simplificados para fomentar la donación de alimentos.

V. Alineación con la política de la Cuarta Transformación

La Cuarta Transformación busca transformar a México en un país más justo, solidario y equitativo. Esta iniciativa se alinea con sus principios y valores, por las siguientes razones:

1. **Combate la pobreza y la desigualdad:** Redistribuyendo alimentos hacia los sectores más necesitados.
2. **Impulsa la sostenibilidad:** Reduciendo el desperdicio y protegiendo el medio ambiente.
3. **Fortalece la responsabilidad y solidaridad social:** Promoviendo la participación de los sectores público, privado y social, en el bienestar común.

Alineación con la política de la Presidenta Claudia Sheinbaum

La Presidenta Claudia Sheinbaum ha destacado la importancia de la sostenibilidad, la justicia social y el combate a las desigualdades. Esta iniciativa se alinea con sus políticas al:

1. **Promover economías circulares:** Integrando la reducción del desperdicio alimentario en los esfuerzos nacionales por mitigar el cambio climático.
2. **Garantizar derechos sociales:** Fortaleciendo el acceso a la alimentación de los grupos más vulnerables.
3. **Impulsar la inclusión social:** Integrando a las comunidades marginadas en los programas de redistribución de alimentos.

VI. Razonamientos y argumentación en favor de la Iniciativa.

Razonamiento de la propuesta a la Ley General de Desarrollo Social

- **Política de Estado:** La inclusión de la donación de alimentos en la LGDS la eleva a una estrategia de Estado, lo que obliga a las instituciones gubernamentales a participar activamente en su promoción y coordinación.
- **Sistema Nacional:** Se propone la creación de un Sistema Nacional que coordine a todos los actores involucrados (empresas, bancos de alimentos, sociedad civil y gobierno). Esto evitaría la dispersión de esfuerzos y optimizaría los recursos.
- **Registro de Donadores y Donatarios:** Un registro formalizado aportaría transparencia y seguridad, facilitando la conexión entre quienes donan, las organizaciones que distribuyen los alimentos y los propios beneficiarios, asegurando que los alimentos donados lleguen a donde realmente se necesitan, sin fines de lucro, desvío de propósitos o ventajas indebidas.
- **Enfoque en vulnerabilidad:** La propuesta especifica que la distribución debe priorizar a la población en situación de pobreza, asegurando que la ayuda llegue a quienes más la necesitan.

Razonamiento de la Propuesta a la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

- **Claridad y Seguridad:** La propuesta distingue entre "fecha de consumo preferente" y "fecha de caducidad", lo que es crucial para evitar el desperdicio de alimentos aún aptos para el consumo. Esta distinción es un estándar internacional que protege al donador y al receptor.
- **Incentivo y Responsabilidad:** Al señalar que la donación es una "práctica de responsabilidad social y salubridad", se le da un marco legal que va más allá de un simple acto de caridad. Además, se establece una clara responsabilidad sanitaria para el donador, lo que promueve el cumplimiento de las normas.
- **Coordinación Institucional:** La mención de la Secretaría de Salud y las autoridades de desarrollo social, garantiza que la regulación no sea solo sanitaria, sino también social y operativa, facilitando la conexión entre donadores y beneficiarios.
- **Futuras Adiciones:** Esta reforma sentaría las bases para futuras adiciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) que permitan **deducciones fiscales** específicas para las empresas donadoras de alimentos, y en la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) para que la donación se integre como un pilar en la lucha contra la pobreza alimentaria y de solidaridad social.

Razonamiento de la Propuesta a la Ley del Impuesto Sobre la Renta

- **Deducción al costo:** Se permite deducir el costo de adquisición o producción, en lugar del valor comercial, para evitar abusos. Esto simplifica la contabilidad y asegura que el beneficio fiscal se aplique a un valor real.

- **Factor de 1.3 veces:** El factor de 1.3 se aplica a donaciones de alimentos que requieren un manejo especial (cadena de frío, por ejemplo). Este factor adicional incentiva a las empresas a donar productos de mayor valor que de otro modo serían destruidos.
- **Apego al 10%:** El límite del 10% del resultado fiscal se mantiene para asegurar que la deducción no sea usada como una herramienta de evasión fiscal.
- **Emisión de CFDI:** El comprobante fiscal digital garantiza la transparencia y trazabilidad de las donaciones, lo que permite a la autoridad fiscal verificar la veracidad de la deducción.

VII. Contenido de la Iniciativa.

Las reformas propuestas son una oportunidad para atender de manera integral una problemática que afecta simultáneamente a la seguridad alimentaria, el medio ambiente, la pobreza alimentaria y la equidad social. Al establecer un marco legal que fomente la donación de alimentos y reduzca su desperdicio, México avanzará en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y sostenible, en concordancia con los principios de la Cuarta Transformación y las prioridades de la actual administración federal.

Por lo anteriormente expuesto el contenido de la iniciativa queda como sigue:

Ley General de Desarrollo Social

Dice	Debe decir	Observación
Sin correlativo	Artículo 8 Bis. La política nacional de desarrollo social para garantizar el derecho a una alimentación sana, variada, adecuada y suficiente, incluirá la promoción, fomento y coordinación de la donación de alimentos aptos para el consumo humano. Con este fin, la Secretaría de Bienestar, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud,	Se adiciona el artículo 8 Bis

	implementará las siguientes acciones: I. Establecer un Sistema Nacional de Aprovechamiento de Alimentos que vincule a productores, comercializadores y distribuidores de alimentos con organizaciones de la sociedad civil y bancos de alimentos, para facilitar la donación de excedentes. II. Crear y administrar un Registro Nacional de Donadores y Organizaciones Donatarias, para asegurar la transparencia, trazabilidad y destino de los alimentos a los grupos en situación de pobreza y vulnerabilidad. III. Fomentar la conciencia social y empresarial sobre la importancia de la donación de alimentos para reducir el desperdicio y mitigar la inseguridad alimentaria. IV. Diseñar y ejecutar campañas de comunicación y educación sobre las ventajas nutricionales, económicas y	
--	---	--

	ambientales de la donación de alimentos. V. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías para la conservación y logística de la donación de alimentos a gran escala.	
--	--	--

Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible

Dice	Debe decir	Observaciones
Sin correlativo	Artículo 55 Bis. Las personas físicas o morales que se dediquen a la producción, distribución, comercialización, o preparación de alimentos, deberán priorizar la reducción de desperdicio alimentario mediante: I. La donación de alimentos aptos para el consumo humano a organizaciones civiles legalmente constituidas de beneficencia pública, bancos de alimentos, instituciones de asistencia pública, privada y social y, otras instituciones. II. La adopción de medidas para evitar la destrucción de alimentos que puedan ser aprovechados. III. La implementación	Se adicionan los artículos 55 Bis, Ter y Quater.

	de estrategias para la reutilización y reciclaje de residuos alimentarios no aptos para el consumo humano, conforme a las disposiciones sanitarias aplicables.	
Sin correlativo	Artículo 55 Ter. Los alimentos aptos para el consumo humano que por excedente o por haber alcanzado su fecha de consumo preferente, podrán ser destinados a la donación para fines sociales. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Bienestar, la creación de lineamientos para la separación, almacenamiento, consumo y transporte de los alimentos donables, para evitar que sean depositados en sitios de disposición final o donados en condiciones de salud inadecuadas.	
Sin correlativo	Artículo 55 Quater. Para fines de esta Ley, la donación de alimentos para consumo humano se considera una práctica de responsabilidad social	

	y salubridad, sujeta a las siguientes disposiciones: I. Los alimentos donados deben cumplir con las normas de inocuidad y calidad sanitaria establecidas por la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Para garantizar la seguridad sanitaria de las personas beneficiadas. II. Se permite la donación de alimentos que aun habiendo excedido su fecha de consumo preferente, conserven sus cualidades sanitarias, nutricionales y sensoriales, siempre que la donación se realice de manera previa a la fecha de caducidad y se garantice la correcta manipulación, almacenamiento y transporte de los mismos. La responsabilidad sanitaria recaerá en el donador hasta el momento de la entrega al beneficiario final o a una entidad autorizada. III. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades de	
--	---	--

	desarrollo social, establecerá los mecanismos de registro, supervisión y control para las personas físicas o morales que funjan como receptores o distribuidores de alimentos donados, para asegurar la trazabilidad y el destino de los mismos a grupos en situación de vulnerabilidad.	
--	--	--

Ley del Impuesto sobre la Renta

Dice	Debe decir	Observaciones
Sin correlativo	XI . Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano realizadas a instituciones de asistencia pública, privada o social, bancos de alimentos u organizaciones civiles legalmente constituidas de beneficencia pública, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para la determinación del valor de la deducción autorizada por concepto de donación de alimentos, el valor del bien donado será el costo de adquisición o el costo	Se adiciona la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

	de producción de los mismos, sin que el monto total de las deducciones autorizadas en este concepto exceda del 10% del resultado fiscal del ejercicio. Los donativos de alimentos que por su naturaleza requieran de condiciones especiales de manejo y conservación serán deducibles al 1.3 veces su costo de adquisición o producción. Para tal efecto, las entidades donatarias autorizadas deberán emitir un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que contenga la descripción y el valor de los alimentos recibidos.	
--	--	--

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona el Artículo 8 Bis a la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 8 Bis. La política nacional de desarrollo social para garantizar el derecho a una alimentación sana, variada, adecuada y suficiente, incluirá la promoción, fomento y coordinación de la donación de alimentos aptos para el consumo humano. Con este fin, la Secretaría de Bienestar, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud, implementará las siguientes acciones:

I. Establecer un Sistema Nacional de Aprovechamiento de Alimentos que vincule a productores, comercializadores y distribuidores de alimentos con organizaciones de la sociedad civil y bancos de alimentos, para facilitar la donación de excedentes.

II. Crear y administrar un Registro Nacional de Donadores y Organizaciones Donatarias, para asegurar la transparencia, trazabilidad y destino de los alimentos a los grupos en situación de pobreza y vulnerabilidad.

III. Fomentar la conciencia social y empresarial sobre la importancia de la donación de alimentos para reducir el desperdicio y mitigar la inseguridad alimentaria.

IV. Diseñar y ejecutar campañas de comunicación y educación sobre las ventajas nutricionales, económicas y ambientales de la donación de alimentos.

V. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías para la conservación y logística de la donación de alimentos a gran escala.

Artículo Segundo. Se adicionan los artículo 55 Bis, 55 Ter y 55Quater de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE

Artículo 55 Bis. Las personas físicas o morales que se dediquen a la producción, distribución, comercialización, o preparación de alimentos, deberán priorizar la reducción de desperdicio alimentario mediante:

I. La donación de alimentos aptos para el consumo humano a organizaciones civiles legalmente constituidas de beneficencia pública, bancos de alimentos, instituciones de asistencia pública, privada y social y, otras instituciones.

II. La adopción de medidas para evitar la destrucción de alimentos que puedan ser aprovechados.

III. La implementación de estrategias para la reutilización y reciclaje de residuos alimentarios no aptos para el consumo humano, conforme a las disposiciones sanitarias aplicables.

Artículo 55 Ter. Los alimentos aptos para el consumo humano que por excedente o por haber alcanzado su fecha de consumo preferente, podrán ser destinados a la donación para fines sociales. La Secretaría de Medio Ambiente

y Recursos Naturales promoverá en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Bienestar, la creación de lineamientos para la separación, almacenamiento, consumo y transporte de los alimentos donables, para evitar que sean depositados en sitios de disposición final o donados en condiciones de salud inadecuadas.

Artículo 55 Quater. Para fines de esta Ley, la donación de alimentos para consumo humano se considera una práctica de responsabilidad social y salubridad, sujeta a las siguientes disposiciones:

I. Los alimentos donados deben cumplir con las normas de inocuidad y calidad sanitaria establecidas por la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Para garantizar la seguridad sanitaria de las personas beneficiadas.

II. Se permite la donación de alimentos que aun habiendo excedido su fecha de consumo preferente, conserven sus cualidades sanitarias, nutricionales y sensoriales, siempre que la donación se realice de manera previa a la fecha de caducidad y se garantice la correcta manipulación, almacenamiento y transporte de los mismos. La responsabilidad sanitaria recaerá en el donador hasta el momento de la entrega al beneficiario final o a una entidad autorizada.

III. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades de desarrollo social, establecerá los mecanismos de registro, supervisión y control para las personas físicas o morales que funjan como receptores o distribuidores de alimentos donados, para asegurar la trazabilidad y el destino de los mismos a grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo Tercero. Se adiciona la fracción XI al artículo 25 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (ISR), para quedar como sigue:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 25...

I a la X...

XI. Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano realizadas a instituciones de asistencia pública, privada o social, bancos de alimentos u organizaciones civiles legalmente constituidas de beneficencia pública, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para la determinación del valor de la deducción autorizada por concepto de donación de alimentos, el valor del bien donado será el costo de adquisición o el costo de producción de los mismos, sin que el monto total de las deducciones autorizadas en este concepto exceda del 10% del resultado fiscal del ejercicio. Los donativos de alimentos que por su naturaleza requieran de condiciones especiales de manejo y conservación serán deducibles al 1.3 veces su costo de adquisición o producción.

Para tal efecto, las entidades donatarias autorizadas deberán emitir un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que contenga la descripción y el valor de los alimentos recibidos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. La **Secretaría de Bienestar** dispondrá de un plazo no mayor a **180 días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para:

- Establecer formalmente el **Sistema Nacional de Aprovechamiento de Alimentos**.
- Crear e iniciar la operación del **Registro Nacional de Donadores y Organizaciones Donatarias**.

Artículo Cuarto. La **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en coordinación con la **Secretaría de Salud** y la **Secretaría de Bienestar**, contará con un plazo no mayor a **180 días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la creación de los lineamientos para la separación, almacenamiento, consumo y transporte de los alimentos donables, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Ter de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

Artículo Quinto. La **Secretaría de Salud**, en coordinación con las autoridades de desarrollo social, deberá emitir los mecanismos de registro, supervisión y control para los receptores y distribuidores de alimentos donados, a que se refiere el Artículo 55 Quater, fracción III, de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, en un plazo no mayor a **180 días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

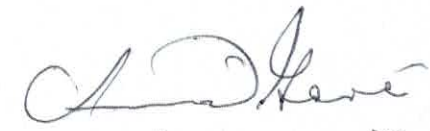
Artículo Sexto. La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** deberá realizar las adecuaciones necesarias a las reglas de carácter general y a los formatos oficiales para la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a que se refiere el artículo 25, fracción XI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para las entidades

donatarias de alimentos autorizadas, dentro de los **90 días naturales** siguientes a la publicación del presente Decreto.

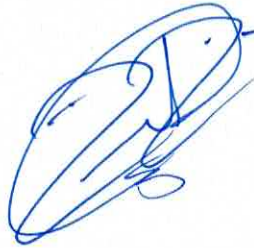
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025



Senador Raúl Morón Orozco



AMALIA DOLORES
GARCÍA MEDINA



Sen. Simón Olvera

Marko Ochoa
Marko Esteban Ochoa Domínguez



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>